

Pa N° 903222



ESC. LESUE ELIZABETH ISASA APAUJO - 096902

PODER GENERAL. - En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de

dos mil quince, ante mí, Leslie Isasa Araujo Escribana Pública, comparece:

Santiago Augusto FIGUEROA MAYA, oriental, mayor de edad, soltero, con

cédula de identidad número 3 422.801-6, con domicilio en Bulevar Artigas 406

de esta ciudad, en calidad de Presidente del Directorio y en nombre y

representación de LARKER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

persona jurídica, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección

General Impositiva con el número 217529960017 con domicilio en esta ciudad

y sede en Circunvalación Durango 383 apartamento 101.- Y para que lo

consigne en este Protocolo dice que: PRIMERO: LARKER

INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, confiere poder general de

administración, disposición y afectación a Ramiro Javier Felipe CORDOVEZ

ESCOBAR, ecuatoriano, mayor de edad, titular del pasaporte expedido en la

República del Ecuador, número 1702899657, para que actuando en su nombre

y representación la represente en todos los negocios presentes y futuros en

que tenga interés, respecto de su persona y bienes de cualquier clase, situados

en cualquier país, pudiendo a vía de ejemplo y sin que implique limitación I)

Constituir derechos reales sobre sus bienes, aceptar, adjudicar o transferir

esos derechos sobre los bienes de otras personas. II) Aceptar o repudiar

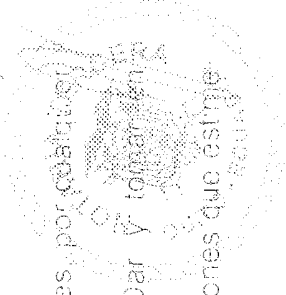
herencias, legados, donaciones y cualquier otra liberalidad, con o sin beneficio

de inventario o de separación. IIi) Enajenar y adquirir toda clase bienes y

derechos, ya sea inmuebles, muebles, corporales o incorporales, por cualquier

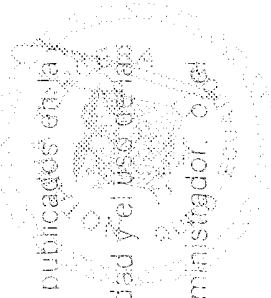
título y modo, o contrato nominado o innominado. IV) Dar y tomar en

arrendamiento toda clase de bienes y derechos, en las condiciones que estime



títulos, acciones, valores y otros documentos, ya sean comerciales o no, en Oficinas Públicas o Privadas, Bancos, Instituciones de Crédito, pudiendo retirar los depósitos actuales o futuros. VI) Abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro con fondos propios de la mandante, o de terceros, hacer depósitos y retiros, sean a plazo fijo u de cualquier otro tipo sin limitación de cantidad VII) Contratar o renovar seguros de toda clase con empresas particulares o estatales. VIII) Cobrar los créditos de la mandante presentes o futuros, por cualquier concepto y monto, otorgando los recibos necesarios IX) Girar endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar y descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, conformes y cualquier otro tipo de documentos comerciales. X) Abrir y/o cerrar cofres-fort, y retirar su contenido XI) Retirar correspondencia epistolar, telegráfica, encomiendas valores y demás objetos dirigidos a la mandante, así como endosar y cobrar giros postales. XII) Solicitar créditos y/o préstamos, en Bancos Privados o Estatales o con particulares, por cualquier suma, plazo e intereses y asegurar el cumplimiento de las obligaciones con prenda, fianza o hipoteca, aceptando expresamente las disposiciones de las leyes orgánicas de las instituciones Públicas y Privadas, circulares y reglamentos internos. XIII) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones (incluidos exportación e importación) ante cualquier dependencia del Estado, Gobiernos Nacionales, Provinciales, o Departamentales, instituciones Públicas o Privadas, presentar toda clase de, escritos, recursos, peticiones, informaciones, declaraciones, incluso juradas y notificarse de resoluciones XIV) Representarla ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto,

contencioso administrativo o arbitrales, pendiente, que haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actora, demandada, tercerista, peticionante, o simple gestora, con las más amplias facultades de derecho procesal pudiendo desistir, transigir, disponer y aceptar dinero o pagos por entrega de bienes, judicial o extrajudicialmente solicitar desahucios y lanzamientos y promover concursos y quiebras. XVI) Representaría en las Asambleas o Directorios de cualquier Sociedad, con facultades para votar y decidir. **SEGUNDO.** En las enajenaciones que realice, queda facultado para: a) recibir el precio al contado o a plazos; b) aceptar garantías reales o personales, c) otorgar cartas de pago; d) hacer la tradición; e) obligarla a saneamiento; f) efectuar declaraciones incluso juradas; h) otorgar documentos públicos o privados, con todas las cláusulas de estilo. **TERCERO.** El apoderado podrá sustituir este poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y reasumir personería. **CUARTO.** Este poder se tendrá por vigente y válido, mientras no se notifique por escrito, su modificación, revocación, sustitución o renuncia donde sea presentado.- La intervención directa de la mancante no implicará revocación del presente. Y yo la escribana autorizante **HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco al compareciente - **B)** "LARKER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA": a) es persona jurídica hábil constituida 10 de noviembre de 2014 con sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de noviembre de 2014 inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas. Sección Comercio con el número 16884 el 11 de diciembre de 2014 y publicados en la forma legal. b) La representación y administración de la sociedad y el uso de la firma social, según surge del Estatuto, corresponde al administrador, o al



directores actuando conjuntamente.- c) En Asamblea General Extraordinaria celebrada en Montevideo el 27 de enero de 2015 se designó Presidente y único integrante del Directorio a Santiago Augusto FIGUEROA MAYA quien aceptó la designación y se encuentra en ejercicio de sus cargos.- d) El capital de la sociedad está formado por acciones nominativas desde su constitución.- e) Por escritura autorizada por la suscrita simultáneamente con el presente se dio cumplimiento a la ley 17904.- C) Lo consignado surge de la documentación que tuve a la vista. D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma expresando hacerlo con su firma habitual.- E) Esta escritura sigue inmediatamente a la número doce de Declaratoria extendida hoy del folio treinta y dos al folio treinta y dos vuelto.- Santiago FIGUEROA. Hay un signo notarial. Leslie ISASA ARAÚJO.-

ES PRIMERA COPIA y única de la matriz que autoricé en mi Protocolo, extendida en dos hojas de papel notarial de actuación serie Ez No. 676432 y 676433 con la cual coteje. EN FE DE ELLO y para el mandatario expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos hojas de papel notarial de actuación Serie: Fa No. 803218 y 803220. ✓

hojas de papel notarial de actuación Serie Fa No. 803218 y 803220

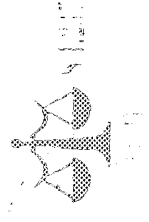
Escritura Pública

LESLIE SASAKAWA
ESCRIBANA

CONCUERDA, bien y fielmente con el original de igual tenor que cotejé. EN FE
DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien
corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el
veintisiete de febrero de dos mil quince en 2 papeles notariales Serie Fa No.
803222 al 803224

1. *Wood - Oak*

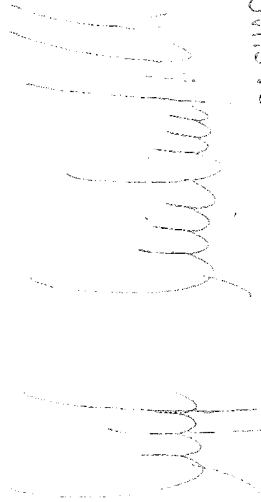
S. C. V. R.
600

[illegible]

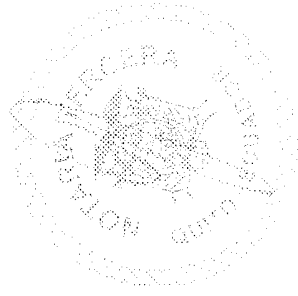
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

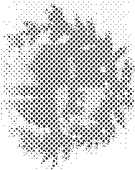
LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: LESLIE ELIZABETCH ISASA ARAUJO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fa Número 803224 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dos de marzo de dos mil quince.



ESC. CRISTINA FRAGA CHAO
Directora
Inspección Gral. de Reg. Notarales





APOSTILLA

(Convention de La Haya de 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays:	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CESTINA FRAGA CHAO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR III GUERRANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bearing the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	(S)		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día day / le	4 de Marzo de 2015
7. por by	Cecilia y Adrián Cifuentes Ministrado de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous le	0001501510309V		
9. Sello / timbre Seal / stamp: bearing / bearing:	10. Firma Signature: 	Adriana Puccio M.R.E.	

Documento Apostillado CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica íntegramente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la autenticidad del sello o timbre, del que el documento público está revestido.
Esta Apostilla no confiere al contenido del documento por sí sola ningún valor.
Esta Apostilla se puede verificar en internet en el siguiente <http://www.mre.gov.uy>.

The Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

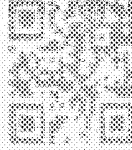
This Apostille does not confer the validity of the document for which it was issued.

To verify, see <http://www.mre.gov.uy>.

Cette Apostille atteste intégralement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'authenticité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne confère pas la validité du contenu du document public auquel elle a été attachée.

Cette Apostille peut être vérifiée en internet à l'adresse suivante: <http://www.mre.gov.uy>



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la Ley 1101, prevista en el artículo 6 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
entrego en 2 (dos) ejemplar es igual al documento
presentado ante mí
Quito, 29 Feb. 2015

DRA. JACQUELINE VAZQUEZ VELAZQUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

